

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 21 de junio 2021. A despacho del señor juez informándosele que el término de traslado de las excepciones venció el 15 de junio de 2022, la parte actora, realizó pronunciamiento dentro del término. Para proveer.

**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Auto interlocutorio No. 0777
Rdo. No. 2022-00138**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones, se procede a señalar el **día 29 del mes de AGOSTO del año 2021, a la hora de las 9:00 A.m.** para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del CGP, dentro de este proceso de ALIMENTOS PARA MAYORES, en donde es demandante la señora MÉLIDA PULGARÍN BETANCUR, en representación de su hijo SEBASTÍAN BUSTAMANTE PULGARÍN y en contra del señor ÉDGAR BUSTAMANTE MATIZ

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el párrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarrearán las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del Nral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el Nral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas, por ser pertinentes, conducentes y útiles de conformidad con el art. 168 del CGP.

De la parte demandante:

Documentales:

1. Copia de registro civil de nacimiento del señor SEBASTIÁN BUSTAMANTE PULGARÍN.
- Copia de historia clínica del señor SEBASTIÁN BUSTAMANTE PULGARÍN.
- Copia de certificado de discapacidad del señor SEBASTIÁN BUSTAMANTE PULGARÍN.
- Copia de providencia y acta de posesión de mi poderdante como apoyo judicial provisorio de SEBASTIÁN BUSTAMANTE PULGARÍN

TESTIMONIALES

Se decretan solamente los testimonios de:

MERCEDES DEL SOCORRO GÓMEZ VÉLEZ.

GLORIA ESTHER HENAO CASTAÑO.

LUIS ZAPATA GUTIÉRREZ

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver el demandado

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL

1. Registro civil de nacimiento de **ANDREA BUSTAMANTE USMA.**
2. Certificado de la Universidad Nacional en el sentido de que **ANDREA BUSTAMANTE USMA**, se encuentra matricula en Ingeniería Civil.

TESTIMONIALES

Se decretan solamente los testimonios de:

- **. DIANA PATRICIA USMA MARTÍNEZ**
- **. GABRIEL BUSTAMANTE MATIZ.**
- **. HERNANDO ARANGO LONDOÑO**

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver la demandante

DE OFICIO

Se decreta INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el demandado y la demandante.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

MGS

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea732c84482b13746393548bec91fb8bbb751fdb05520f917fc4e52b60a51b1**

Documento generado en 21/06/2022 04:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>